

deplora igualmente que el temor de la union de las coronas de Francia y España haya obligado á tantos Estados á sacrificarse como otras tantas víctimas para oponerse al peligro de que se creían amenazados. Despues hace un magnífico elogio del equilibrio que el tratado va á establecer : « Es positivo que sin el equilibrio los Estados padecen con el peso de su propia grandeza, ya porque la envidia mueva á sus vecinos á hacer alianzas para atacarlos, ó ya para reducirlos hasta el punto de que aquellas grandes potencias inspiren ménos temor y no puedan aspirar á la monarquía universal » (1).

Acabamos de asistir á la comedia que se representaba ante el público ; veamos lo que sucedia entre bastidores. En el momento mismo en que los reyes y los príncipes hacian alarde á porfía de su desinterés, á fin de conjurar el peligro tan temido de la reunion de las coronas de Francia y España, en el momento en que multiplicaban sus renunciaciones, confesaban que aquellas renunciaciones tan bien preparadas no eran más que un juego de niños. Y esta confesion tuvo lugar, no en secreto y para engañar ; Luis XIV declaró en un despacho oficial al ministro inglés que todas las renunciaciones que se hicieran serian inútiles. Pongamos este curioso documento enfrente de las actas solemnes que acabamos de examinar : « Las renunciaciones serian nulas segun las leyes fundamentales del reino, por las cuales el príncipe más inmediato á la corona es heredero necesariamente. Es una herencia que no recibe, ni del rey su predecesor, ni del pueblo, sino en virtud de la ley, de suerte que, cuando un rey muere, el otro le sucede inmediatamente, sin pedir el consentimiento á nadie ; sucede, no como heredero, sino como dueño del reino, cuyo señorío le pertenece ; no escogido, sino únicamente por derecho de su nacimiento. No tiene que agradecer su corona, ni á la voluntad de su predecesor, ni á ningun edicto, ni á ningun decreto, ni á la liberalidad de nadie ; no la debe más que á la ley. Esta ley es considerada como obra de aquel que ha establecido las monarquías, y se cree en Francia que solamente Dios puede abolirla, y que por consiguiente no hay renunciación que pueda destruirla. Si el rey de España re-

(1) *Actas de la paz de Utrecht*, t. II, p. 199, 209.

nunciase á su derecho por amor á la paz, sería engañarse y edificar sobre arena el creer que semejante renunciación era un remedio suficiente para conjurar el mal que se propone evitar » (1).

Esta doctrina del derecho inalienable de los príncipes al trono de sus padres no era una opinion particular de Luis XIV ; un historiador del siglo XVIII nos dice que era una preocupacion nacional ; era opinion general en Francia que, si la rama directa de Luis XIV llegase á extinguirse, el primogénito de la rama española pasaria al trono de Francia, de preferencia á todos los otros príncipes de la familia de Borbon. Duclos nos cuenta otro hecho muy curioso. En 1728 Luis XV sufrió un ataque de viruelas. Habiendo faltado un dia en España el correo, Felipe V supuso que habia muerto el rey su sobrino ; inmediatamente dió las órdenes para su viaje ; dejaba plantados á sus queridos Españoles para ir á ocupar el trono de sus antepasados (2).

¿ A qué quedan reducidas, en vista de estas declaraciones formales y de estos hechos, las garantías de las renunciaciones que tanto encomiaba la reina Ana, á fin de justificar el tratado de Utrecht ? ¿ Tomaba tambien parte en la comedia ? El ministro de la reina, el célebre Bolingbroke, aunque se contentaba con las renunciaciones, no se hacia ilusion alguna sobre su valor ; decia que si la Francia llegaba algun dia á ser bastante poderosa para volverse atrás de sus compromisos, no habria nada que la detuviera ; pero que el interés de las potencias reunidas de Europa sería la garantía más segura, « puesto que la fuerza era siempre entre los príncipes el intérprete de los tratados » (3). Esta declaracion es preciosa. Ya sabemos ahora á qué atenernos respecto de la comedia de las renunciaciones. Y, sin embargo, aquellas vanas declaraciones eran la única garantía que se habia encontrado para evitar la reunion en una misma cabeza de las coronas de Francia y de España, es decir, para evitar aquella monarquía universal tan temida. Hé aquí el resultado de doce años de combates de toda la Europa contra Luis XIV ; la guerra emprendida en defensa del derecho, de la

(1) *Memorias de Torcy*, en PETITOT, t. LXVIII, p. 151.

(2) DUCLOS, *Memorias secretas*. (PETITOT, t. LXXVI, p. 90.)

(3) IDEM, *ibid.* (PETITOT, t. LXVI, p. 90.)

libertad, de la independencia de los Estados, dió á Luis XIV precisamente lo que deseaba, y para defender la Europa contra el excesivo poder de la Francia, no se encontró más que la fuerza, según declara el ministro inglés que negoció el tratado de Utrecht.

¿En qué consiste que es imposible obtener garantías reales contra la violación de los compromisos más solemnes de los reyes? Consiste en que hay incompatibilidad radical entre el imperio del derecho y la monarquía absoluta. *Montesquieu* ha tratado en vano de demostrar que, fundándose el orden de sucesión en las monarquías, en el bien del Estado, las renunciadas á la corona que hace una rama de la familia real son completamente válidas, puesto que tienden á asegurar el bien del Estado (1). Luis XIV se hubiera indignado contra semejante doctrina, y bajo el punto de vista de la monarquía absoluta hubiera tenido razón. En efecto, esta doctrina se inclina á considerar el poder real y el orden hereditario puramente como una garantía. ¿Y qué es entonces del derecho divino de los reyes? Si realmente Dios ha dado á una familia el poder de reinar sobre un pueblo, no hay renuncia ni revolución que pueda despojarla. Pero el pueblo á quien tanto desdénaba Luis XIV, ha acabado por reivindicar para sí la soberanía que los príncipes, por una especie de sacrilegio, decían haber recibido de Dios. Sí, la soberanía es de Dios, pero éste no confiere su propiedad á una familia, no da las naciones á los príncipes como feudos hasta el punto de que no pueda relajarse ni romperse el vínculo que los une.

Llamamos sacrilega á la doctrina real: en efecto, subordina los intereses y los derechos, no solamente de un Estado, sino de todos los Estados, de la humanidad entera, al egoísmo de un príncipe. En este caso el derecho es una palabra vana y no reina más que la fuerza. El derecho no reinará sino cuando las naciones ejerzan la soberanía. Así se presentía ya á principios del siglo XVIII. Los Ingleses comprendían muy bien que, por muchas medidas que tomaran, nunca estarían seguros contra las empresas de un rey poderoso y despótico. Pensaban que era necesario

(1) MONTESQUIEU, *Espíritu de las leyes*, XXVI, 16.

aprovechar la victoria de los aliados para restablecer en Francia los estados generales; este régimen les pareció el único medio de asegurar la paz y los derechos de la Europa, porque el rey de Francia no podría ya emprender ninguna guerra sin el consentimiento de la nación (1). Los Ingleses tenían razón en el fondo; pero no reflexionaban que la libertad no se impone á un pueblo por medio de los tratados, sino que el pueblo tiene que conquistarla con las armas en la mano. En 1789 la Francia puso fin para siempre al antiguo poder real; ésta es la inauguración de una era nueva. Si la revolución necesitara alguna justificación, la encontraría en la incompatibilidad radical de la monarquía absoluta con el derecho, y por consiguiente, con los intereses de la humanidad.

(1) Carta traducida del inglés, en LAMBERTY, *Memorias*, t. VI, p. 35.